

CONTESTACION DE DEMANDA 2022-00416-MARÍA HELENA LADINO CLAVIJO

Andry Tatiana Arias Mendez <aarias@mintrabajo.gov.co>

Lun 5/02/2024 7:47 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA 2022-416 MARIA HELENA LADINO CLAVIJO.pdf; PODER 01009 DEMANDANTE MARIA HELENA LADINO CLAVIJO.pdf; ANEXOS DE PODER DR. WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (3).pdf; correo-PODER CONFRETERIDO No. 01009 DEMANDANTE MARIA HELENA LADINO CLAVIJO.msg;

Buenas tardes, cordial saludo.

De la manera mas respetuosa, me permito radicar en su Honorable despacho, contestación de demanda del proceso de la referencia.

Doctora

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Expediente:	110013335-012-2022-00416-00
Medio de control:	NULIDA Y RESTALECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARÍA HELENA LADINO CLAVIJO
Demandado:	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP

Cordialmente

ANDRY TATIANA ARIAS MENDEZ

ABOGADA

MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C., 25 de enero de 2024

Doctora
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Expediente: 110013335-012-2022-00416-00
Medio de control: NULIDA Y RESTALECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA HELENA LADINO CLAVIJO
Demandado: FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP

ANDRY TATIANA ARIAS MENDEZ, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.981.356 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 169127 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO (de ahora en adelante identificado también como MT o Ministerio) de acuerdo con el poder que se me ha conferido, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente acudo ante su Despacho a fin de presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Al hecho PRIMERO: Lo afirmado por el apoderado de la demandante correspondería a lo que se encuentre en las pruebas anexas a la demanda.

Al hecho SEGUNDO: Lo afirmado por el apoderado de la demandante correspondería a lo que se encuentre en las pruebas anexas a la demanda.

Al hecho TERCERO: Lo afirmado por el apoderado de la demandante correspondería a lo que se encuentre en las pruebas anexas a la demanda.

Al hecho CUARTO: Lo afirmado por el apoderado de la demandante correspondería a lo que se encuentre en las pruebas anexas a la demanda.

Al hecho QUINTO: Lo afirmado por el apoderado de la demandante correspondería a lo que se encuentre en las pruebas anexas a la demanda.

Al hecho SEXTO: Lo afirmado por el apoderado de la demandante correspondería a lo que se encuentre en las pruebas anexas a la demanda.

Al hecho SÉPTIMO: Lo afirmado por el apoderado de la demandante correspondería a lo que se encuentre en las pruebas anexas a la demanda.

Al hecho OCTAVO: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica del apoderado de la demandante.

Al hecho NOVENO: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica del apoderado de la demandante.

Al hecho DÉCIMO: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica del apoderado de la demandante.

Al hecho UNDÉCIMO: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica del apoderado de la demandante.

Al hecho DOCE: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica del apoderado de la demandante.

Al hecho TRECE: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica del apoderado de la demandante.

Al hecho CATORCE: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica del apoderado de la demandante.

Al hecho QUINCE: Lo afirmado por el apoderado del demandante correspondería a lo que se encuentre en las pruebas anexas a la demanda.

II. A LAS PRETENCIONES

FRENTE A TODAS LAS PRETENSIONES: ME OPONGO a que se condene a la Nación - Ministerio del Trabajo no asumió las obligaciones generadas o dejadas de pagar por la liquidada Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM, ni esta Cartera tiene competencia o facultades para revocar los Actos Administrativo expedidos por esa entidad o aquella que asumió la competencia que estaba en cabeza de liquidada Caja de Previsión, pues se trata de funciones que exceden el marco de competencia que le fue asignado mediante el Decreto 4108 de 2011, '*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo*', cuyo artículo 2 le adjudicó, en general.

A lo sumo, la Nación - Ministerio del Trabajo no sabe ni le consta si la demandante tiene derecho a lo pretendido en razón a que no fue esta entidad quien adelantó el procedimiento administrativo correspondiente, ni expidió los actos que se pretenden controvertir.

Con base en las pretensiones expuestas en la demanda, esta Subdirección emite pronunciamiento en el siguiente sentido:

PRETENSIÓN PRIMERA:

Esta Cartera Ministerial no es competente para declarar la nulidad de la Resolución 001921 de fecha 09 de octubre de 2013, proferida por el Subdirector de Prestaciones Económicas de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM, y tampoco es competencia del Ministerio del Trabajo solicitar la nulidad de actos administrativos expedidos por otras entidades.

PRETENSIÓN SEGUNDA:

Esta Cartera Ministerial no es competente para reparar los derechos constitucionales demandados en el presente trámite judicial y que de acuerdo con las apreciaciones jurídicas del apoderado de la demandante fueron vulnerados. Lo anterior teniendo en cuenta que ni el Ministerio del Trabajo ni el Fondo de Pensiones Públicas FOPEP, han generado por acción y omisión una situación jurídica desfavorable para la demandante.

PRETENSIÓN TERCERA:

Esta Cartera Ministerial no es competente para reconocer y pagar en favor de la demandante Sra. MARIA HELENA LADINO CLAVIJO, la pensión de sobreviviente como compañera permanente del Sr. JOSE DE JESÚS ANTOLINES IBAÑEZ, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, no es competencia del Ministerio del Trabajo reconocer derechos pensionales de los afiliados al Sistema General de Pensiones ni tampoco ordenar el pago de las prestaciones económicas reconocidas por las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

PRETENSIÓN CUARTA:

Esta Cartera Ministerial no es competente para reconocer y pagar en favor de la demandante Sra. MARIA HELENA LADINO CLAVIJO, la pensión de sobreviviente como compañera permanente del Sr. JOSE DE JESÚS ANTOLINES IBAÑEZ a partir del 1° de enero de 2018 con los respectivos aumentos salariales de los años siguientes, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, no es competencia del Ministerio del Trabajo reconocer derechos pensionales de los afiliados al Sistema General de Pensiones ni tampoco ordenar el pago de las prestaciones económicas reconocidas por las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

PRETENSIÓN QUINTA:

Esta Cartera Ministerial no es competente para reconocer y pagar en favor de la demandante Sra. MARIA HELENA LADINO CLAVIJO, las mesadas pensionales a partir del momento en que se generó el derecho aplicando el principio de imprescriptibilidad, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, no es competencia del Ministerio del Trabajo reconocer derechos pensionales de los afiliados al Sistema General de Pensiones ni tampoco ordenar el pago de las prestaciones económicas reconocidas por las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

PRETENSIÓN SEXTA:

Esta Cartera Ministerial no es competente para reconocer y pagar en favor de la demandante Sra. MARIA HELENA LADINO CLAVIJO, los reajustes sobre la pensión de sobrevivientes, por concepto de la Ley 71 de 1988, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, no es competencia del Ministerio del Trabajo reconocer derechos pensionales de los afiliados al Sistema General de Pensiones ni tampoco

ordenar el pago de las prestaciones económicas reconocidas por las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

PRETENSIÓN SÉPTIMA:

Esta Cartera Ministerial no es competente para reconocer y pagar a la demandante Sra. MARIA HELENA LADINO CLAVIJO, los reajustes sobre las sumas que resulten en su favor, por concepto de la Ley 71 de 1988, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, no es competencia del Ministerio del Trabajo reconocer derechos pensionales de los afiliados al Sistema General de Pensiones ni tampoco ordenar el pago de las prestaciones económicas reconocidas por las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

PRETENSIÓN OCTAVA:

Esta Cartera Ministerial no es competente para ordenar que se dé cumplimiento al fallo que resulte en el presente proceso, toda vez que no es una función que le haya sido asignada de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011.

PRETENSIÓN NOVENA:

Esta Cartera Ministerial no es competente para no aplicar la prescripción sobre las mesadas causadas desde el momento en que la demandante adquirió el derecho, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, no es competencia del Ministerio del Trabajo reconocer derechos pensionales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

PRETENSIÓN DÉCIMA:

De conformidad con lo dispuesto en el siguiente acápite, esta Cartera Ministerial no debe ser condenada al pago de costas procesales ni agenciasen derecho, toda vez que no es reconocedora de prestaciones económicas y en consecuencia no se encuentra configurando una situación jurídica particular desfavorable para la demandante.

I. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Atendiendo a las precisiones contenidas en el Concepto Técnico emitido por la Subdirectora de Pensiones Contributivas del Ministerio del Trabajo, la Nación – Ministerio del Trabajo no puede ser condenado en esta causa por las siguientes razones:

II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

1-EXCEPCIÓN PREVIA: INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: FALTA DE VINCULACIÓN DE TODAS LAS PARTES QUE DEMANDADA EN EL MEDIO DE CONTROL.

En el presente proceso se evidencia que el Ministerio del Trabajo, no fue convocado para la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial para la pretendida Nulidad del Acto Administrativo expedido por la la Caja

de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM, cuya función pensional fue asumida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

La Corte Constitucional en Sentencia C-1195 de 2001, resaltó las siguientes características específicas de la conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos:

“En materia contencioso-administrativa, el legislador estableció unas condiciones particulares que reducen la posibilidad de afectación del derecho de acceso a la justicia en esta materia.

En primer lugar, con el fin de proteger la legalidad y los intereses patrimoniales del Estado, la conciliación administrativa debe ser aprobada judicialmente.

En segundo lugar, la conciliación administrativa sólo puede ser adelantada ante los agentes del Ministerio Público asignados a la jurisdicción contencioso-administrativa. Ello implica una intervención mayor del conciliador con el fin de proteger el interés general, la legalidad del proceso y los derechos fundamentales. Además, el conciliador puede solicitar pruebas adicionales a las presentadas por las partes para la sustentación del acuerdo conciliatorio y si tales pruebas no son aportadas, puede decidir que no se logró el acuerdo.

En tercer lugar, la conciliación administrativa impone a los representantes de las entidades públicas no sólo la obligación de concurrir a la audiencia de conciliación, sino además la obligación de discutir las propuestas de solución que se hagan, salvo que exista justificación para ello, y de proponer fórmulas de solución. El incumplimiento de estas obligaciones da lugar a sanciones disciplinarias.”

En consecuencia, se tiene que la conciliación extrajudicial en asuntos Contencioso Administrativos, en tanto requisito de procedibilidad, se caracteriza por: i) ser en derecho; ii) requerir pruebas; iii) adelantarse sólo ante los agentes del Ministerio Público; iv) requerir aprobación judicial siempre que se llegue a acuerdo; y v) identificar y convocar a las entidades públicas que tienen que concurrir para proponer y discutir la solución del objeto de solicitud de conciliación.

2-EXCEPCIÓN “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Es importante señalar al Juzgado que el Ministerio del Trabajo no asumió las obligaciones generadas o dejadas de pagar por la liquidada Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM, ni esta Cartera tiene competencia o facultades para revocar los Actos Administrativo expedidos por esa entidad o aquella que asumió la competencia que estaba en cabeza de liquidada Caja de Previsión, pues se trata de funciones que exceden el marco de competencia que le fue asignado mediante el Decreto 4108 de 2011, 'Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo', cuyo artículo 2 le adjudicó, en general, las siguientes atribuciones:

**Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones;*

**Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones; dirigir, orientar y coordinar el Sistema General de Pensiones y determinar las normas para su funcionamiento;*

**Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones;*

**Proponer, dirigir, realizar y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones;*

**Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a pensiones y otras prestaciones de competencia del Ministerio;*

**Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de pensiones y otras prestaciones, entre otras.*

Queda establecido que esta cartera Ministerial carece de competencia legal para revocar los Actos Administrativos expedidos por la liquidada Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM, por cuanto no asumió dichas obligaciones, ni es una de las funciones que le fueron otorgados mediante el Decreto últimamente citado.

De igual manera, respecto de la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la demandante, es menester informar al Despacho que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, no es competencia del Ministerio del Trabajo reconocer derechos pensionales de los afiliados al Sistema General de Pensiones ni tampoco ordenar el pago de las prestaciones económicas reconocidas por las Administradoras del Sistema General de Pensiones.

3-DE DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Es de señalar al señor al Despacho que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, es una entidad del orden Nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

Sus principales objetivos misionales son, en primera instancia, el reconocimiento de derechos pensionales de servidores públicos a cargo de administradoras de Régimen de Prima Media del orden Nacional, y de las entidades públicas del orden Nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación y las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante manifiesta que la pensión de sobrevivientes pretendida fue reconocida al causante por TELECOM, es importante mencionar que, a partir de la entrada en vigencia del Artículo 1° del Decreto 1389 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto número 653 de 2014 y el Artículo 1° del Decreto número 1440 de 2014, se determinó que el traslado de la función pensional **de la Empresa Nacional de Comunicaciones (Telecom)**, la Empresa de Telecomunicaciones del Tolima (Teletolima), la Empresa de Telecomunicaciones del Huila (Telehuila), la Empresa de Telecomunicaciones de Nariño (Telenariño), la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena (Telecartagena), la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta (Telesantamarta), la Empresa de Telecomunicaciones de Armenia (Telearmenia) y la Empresa de Telecomunicaciones de Calarcá (Telecalarcá), que eran administradas y pagadas por la Administradora del Régimen de Prima Media - Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), pasarían a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), desde el 30 de noviembre de 2014.

Finalmente teniendo en cuenta las pretensiones del presente trámite judicial, debe mencionarse que es la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la entidad competente para pronunciarse al respecto, al ser la entidad que asumió la función pensional de la extinta Empresa Nacional de Comunicaciones (Telecom).

4-DE LA NATURALEZA DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP.

Es necesario informar al Juzgado la naturaleza jurídica del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP-, como cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyo objeto es el de fungir en calidad de **mero pagador** de aquellas mesadas pensionales previamente reconocidas por las cajas o fondos de orden nacional, administrando los recursos para ello mediante encargo fiduciario. Entidad creada por el artículo 130 de la Ley 100 de 1993, el cual establece:

“Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional. Créase el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos se administrarán mediante encargo fiduciario.

El Fondo sustituirá a la Caja Nacional de Previsión Social en lo relacionado con el pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, y a las demás cajas de previsión o fondos insolventes del sector público del orden nacional, que el Gobierno determine y para los mismos efectos. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos requeridos para el pago de las pensiones reconocidas o causadas con anterioridad a la presente Ley.

A partir de 1995, todas las obligaciones por concepto de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, reconocidas por la Caja Nacional de Previsión, serán pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional...”.

Así, los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, son administrados a través de encargo fiduciario, hoy por el Consorcio FOPEP-2022, según Contrato 723 de noviembre de 2022, celebrado con el Ministerio del Trabajo.

Igualmente, es pertinente señalar al Despacho Judicial que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, no maneja recursos propios de las cajas o fondos del nivel nacional asumidos en el pago de las pensiones, sino recursos del Sistema General de Pensiones destinados específicamente para el pago de las mesadas de los pensionados de cada uno de estos fondos o cajas.

Por lo anterior, la función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, administrado hoy por el Consorcio FOPEP 2022, **corresponde a la de mero pagador de las pensiones reconocidas por los fondos asumidos en el pago, sin que autónomamente pueda realizar ningún pago, requiriendo en todo caso de la novedad correspondiente por parte de la caja o fondo asumido,** y en ese sentido no es el llamado a responder por las pretensiones solicitadas por el demandante.

III. DEL CASO SUB EXAMINE.

Es de señalar al Juzgado, a fin de contribuir con el análisis de estudio de la presente acción judicial, sin que con esto signifique que el Ministerio del Trabajo tenga injerencia en el asunto, lo siguiente:

1- CONCEPTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO RESPECTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

Respecto a la pensión de sobrevivientes se debe mencionar que los Artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por los Artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, a su tenor han dispuesto:

“Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

Parágrafo 1º. *Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.*

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.”

“Artículo 13. Los artículos [47](#) y [74](#) quedarán así:

Artículo 47. *Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente** o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o **la compañera o compañero permanente** supérstite, **deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.***

*b) En forma temporal, el cónyuge o **la compañera permanente** supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya*

procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

*Si respecto de un pensionado hubiese un **compañero o compañera permanente**, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.”

Finalmente, se concluye que le corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, determinar si le asiste o no el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitado por parte de la demandante.

IV. EXCEPCIONES

1-EXCEPCIÓN “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Es importante señalar al Juzgado que el Ministerio del Trabajo no asumió las obligaciones generadas o dejadas de pagar por la liquidada Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM, ni esta Cartera tiene competencia o facultades para revocar los Actos Administrativo expedidos por esa entidad o aquella que asumió la competencia que estaba en cabeza de liquidada Caja de Previsión, pues se trata de funciones que exceden el marco de competencia que le fue asignado mediante el Decreto 4108 de 2011, ' *Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo* ', cuyo artículo 2 le adjudicó, en general.

Queda establecido que esta cartera Ministerial carece de competencia legal para revocar los Actos Administrativos expedidos por la liquidada Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM, por cuanto no asumió dichas obligaciones, ni es una de las funciones que le fueron otorgados mediante el Decreto últimamente citado.

Por lo anterior tal excepción deberá prosperar.

2-EXCEPCIÓN “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION”.

Es de señalar al Despacho, que esta dependencia no cuenta con mayor información acerca del caso que aquí nos ocupa diferente a lo narrado en los hechos de la demanda, sin embargo, señalaremos las normas aplicables a la situación de hecho planteada.

De conformidad con lo dispuesto en el siguiente acápite, esta Cartera Ministerial no es competente para realizar la reactivación de la Pensión de Invalidez de Origen Laboral al demandante, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, no es competencia del Ministerio del Trabajo reconocer derechos pensionales.

Por lo anterior tal excepción deberá prosperar.

3-EXCEPCIÓN “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION”.

Es de señalar al Despacho, que esta dependencia no cuenta con mayor información acerca del caso que aquí nos ocupa diferente a lo narrado en los hechos de la demanda, sin embargo, señalaremos las normas aplicables a la situación de hecho planteada.

De conformidad con lo dispuesto en el siguiente acápite, esta Cartera Ministerial no es competente para realizar la reactivación de la Pensión de Invalidez de Origen Laboral al demandante, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, no es competencia del Ministerio del Trabajo reconocer derechos pensionales.

Por lo anterior tal excepción deberá prosperar.

4-INNOMINADA

Teniendo en cuenta el más alto decoro, le solicito a la señora Juez, dar aplicabilidad sobre cualquiera otra excepción que encuentre probada.

V. SOLICITUD

-Conforme a las razones esbozadas en precedencia, con todo respeto se solicita a la señora juez, desestimar en su totalidad las pretensiones de la demanda, en cuanto a La Nación - Ministerio del Trabajo se refiere.

- 1) Declarar probadas las excepciones propuestas.
- 2) En consecuencia, desvincular a esta Cartera Ministerial del presente proceso judicial, por cuanto la competencia para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones de la presente demanda recae sobre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
- 3) Desvincular al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP, por ser mero pagador.

VI. PRUEBAS

Téngase como tales las normas citadas a lo largo de este escrito de contestación y expediente Administrativo.

VIII. NOTIFICACIONES

La Nación - Ministerio del Trabajo y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 7 No. 31-10, en la ciudad de Bogotá D.C., en la secretaría de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica y en los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, aarias@mintrabajo.gov.co, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De la señora Juez, respetuosamente,



ANDRY TATIANA ARIAS MENDEZ

C.C. 52.981.356 de Bogotá

T.P. 169127 del Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN 2
BOGOTÁ D.C.

01009

RADICACIÓN 110013335-012-2022-00416-00.
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARÍA HELENA LADINO CLAVIJO.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO -FOPEP- Y OTRO.

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.024.621 de Bogotá D.C.**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante la Resolución No. 4008 del 10 de octubre del 2022 y acta de posesión con fecha del 10 de octubre del 2022, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANDRY TATIANA ARIAS MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.981.356** de Neiva- Huila, abogada titulada con tarjeta profesional No. **169.127** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación - Ministerio del Trabajo NIT 830.115.226-3, represente a la Entidad únicamente en la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 a celebrarse el día 28 de septiembre a las 9:30 A.M., proceso que una vez finalice la audiencia será continuado por la apoderada ya reconocida como tal dentro del expediente.

La apoderada queda facultada para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad, y expresamente para conciliar en los precisos términos que decida el Comité de Conciliación del Ministerio del Trabajo. En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

Por último, a continuación, se indica expresamente el correo de la apoderada, en los términos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: **aarias@mintrabajo.gov.co**.

Cordialmente,



30 NOV 2023

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
C.C. No. 80.024.621 de Bogotá D.C.
T.P. No. 205253 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto:

ANDRY TATIANA ARIAS MÉNDEZ
C.C. No. 52.981.356 de Neiva (Huila).
T.P. No. 169.127 del Consejo Superior de la Judicatura
V.B. M Ayala Fecha 29/11/2023

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

PODER CONFRETERIDO No. 01009 DEMANDANTE MARIA HELENA LADINO CLAVIJO

Wilmer Andres Pachon Gonzalez <wpachon@mintrabajo.gov.co>

Vie 1/12/2023 11:56 AM

Para: Andry Tatiana Arias Mendez <aarias@mintrabajo.gov.co>

CC: William David Pantano Mosquera <wpantano@mintrabajo.gov.co>; Jose Ernesto Alturo Rojas <jalturo@mintrabajo.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

12AutoAdmisorio22092023.pdf; 01DemandaAnexos.pdf; 09Subsanacion.pdf; PODER 01009 DEMANDANTE MARIA HELENA LADINO CLAVIJO.pdf;

ANDRY TATIANA ARIAS MENDEZ

Abogada

Grupo de Defensa Judicial

Este despacho procede a enviar documento en el que se le confiere poder especial, amplio, suficiente y con facultades para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento del mandato y la adecuada defensa de los intereses de la entidad dentro del proceso NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado 11001333501220220041600, demandante MARIA HELENA LADINO CLAVIJO

Cordialmente,

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Trabajo

Carrera 14 99-36 Piso 11

PBX 3779999 Ext. 11159-11106

Bogotá D.C., Colombia



De: William David Pantano Mosquera <wpantano@mintrabajo.gov.co>**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 16:17**Para:** Claudia Marcela Perez Pardo <cperez@mintrabajo.gov.co>; Rolando Rincon Barriga <rbarriga@mintrabajo.gov.co>**Asunto:** RV: ASIGNACION RAD 2022-00416 - MARIA HELENA LADINO CLAVIJO[@Claudia Marcela Perez Pardo](#)[@Rolando Rincon Barriga](#)

Remito traza

Cordialmente,

William David Pántano Mosquera

Contratista

Grupo interno de Trabajo de Defensa Judicial

Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Trabajo

Carrera 14 99-36 Piso 11

Bogotá D.C., Colombia

**De:** Martha Ayala Rojas <mayala@mintrabajo.gov.co>**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 14:53**Para:** Andry Tatiana Arias Mendez <aarias@mintrabajo.gov.co>**Cc:** William David Pantano Mosquera <wpantano@mintrabajo.gov.co>; Jose Julian Cruz Rozo <jcruz@mintrabajo.gov.co>; Luis Guillermo Garcia Montoya <lgarciamo@mintrabajo.gov.co>; paola.gonzalez@litigando.com <paola.gonzalez@litigando.com>**Asunto:** RV: ASIGNACION RAD 2022-00416 - MARIA HELENA LADINO CLAVIJO

Doctor Angelica, buenas tardes, este proceso se asigna a la doctora Andry Tatiana Arias Mendez, para que ejerza la respectiva defensa judicial de esta cartera Ministerial.

Por favor solicitar apoyo técnico y expediente administrativo a la DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES

@William David Pantano Mosquera por favor tramitar poder.

@Jose Julian Cruz Rozo por favor crear carpeta y entregar al apoderado.

@Luis Guillermo Garcia Montoya por favor registrar proceso nuevo en el eKOGUI.

@Paola Gonzalez por favor incluir proceso en la vigilancia de Litigando.

Se recuerda al apoderado la obligación legal de mantener actualizados los casos asignados a su cargo en la plataforma "eKOGUI".

Martha Ayala Rojas

Coordinadora (e)

Grupo interno de Trabajo de Defensa Judicial

Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Trabajo

Carrera 14 99-36 Piso 11

Bogotá D.C., Colombia

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>**Enviado el:** lunes, 27 de noviembre de 2023 6:27 p. m.**Para:** Martha Ayala Rojas <mayala@mintrabajo.gov.co>**Asunto:** ASIGNACION RAD 2022-00416 - MARIA HELENA LADINO CLAVIJO

Respetado Dra. Martha Ayala
Cordial Saludo

De manera atenta y muy respetuosa me permito remitir lo recibido en el buzón de notificaciones Judiciales, por lo anterior se reciben instrucciones para saber a qué apoderado del Grupo de Defensa Judicial se entrega en reparto, y a que dependencia de esta cartera Ministerial, se debe remitir lo requerido, como solicitud de concepto técnico.

Atentamente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

MINISTERIO DEL TRABAJO



Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

De: Andrea Natalie Jimenez Romero <juridica4@fopep.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 2:54 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

Cc: Jose Ernesto Alturo Rojas <jalturo@mintrabajo.gov.co>; Johnny Alberto Jimenez Pinto <jjjimenez@mintrabajo.gov.co>; Martha Ayala Rojas <mayala@mintrabajo.gov.co>; William David Pantano Mosquera <wpantano@mintrabajo.gov.co>; 'Jorge Armando Rodriguez Diaz' <jrodriguez@fopep.gov.co>; juridica3@fopep.gov.co <juridica3@fopep.gov.co>

Asunto: RV: 2022-416 - NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO - PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Buenas Tardes

Nos permitimos informar que fuimos notificados de admisión de la demanda en contra del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, dentro del siguiente proceso:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 110013335-01-2022-00416-00

DEMANDANTE: MARIA HELENA LADINO CLAVIJO

DEMANDADO: FOPEP – UGPP

Por otro lado, señalamos que el Consorcio FOPEP realizará la devolución de los documentos y solicitará la debida notificación del Ministerio de Trabajo.

Cualquier inquietud, con gusto será resuelta.

Cordialmente,

Andrea Natalie Jiménez Romero
Abogada
Consorcio FOPEP 2022



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

De: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: viernes, 24 de noviembre de 2023 3:59 p. m.

Para: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co; fcastroa@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; Orfeo
<agencia@defensajuridica.gov.co>

Asunto: 2022-416 - NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO - PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AVISO IMPORTANTE

Este correo es de uso exclusivo para el **envío** de notificaciones Judiciales del Juzgado 12 Administrativo de Bogotá y no está habilitado para radicar memoriales. **Los mensajes remitidos a este buzón automáticamente se eliminarán de nuestros servidores.** Los escritos dirigidos al Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá deben ser radicados a través de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá; correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o directamente al correo electrónico del despacho; admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Cualquier inquietud, comunicarse al 6013532666 ext. 73312.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Me permito **NOTIFICAR PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO DE LA SIGUIENTE DEMANDA:**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001333501220220041600
DEMANDANTE: MARIA HELENA LADINO CLAVIJO

DEMANDADO: FOPEP - UGPP

Según el artículo 199 del CPACA inciso 4 "*se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo...*". Vencido el término de 2 días siguientes al envío de la presente notificación, comenzará a correr el **termino de traslado por treinta (30) días**, de conformidad con los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que procedan a dar **contestación a la demanda**.

ANEXO AL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO ENCONTRARÁN COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO.

ADVERTENCIA: La presente notificación se efectúa de manera electrónica en los términos de la Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A partir de este momento todos los memoriales que radiquen las partes en este proceso, deberán ser remitidos con copia a la contraparte en aras de evitar posibles nulidades, brindar celeridad y transparencia al expediente.

Los escritos deben ser entregados únicamente en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los invitamos a conocer el **micrositio Web del Juzgado 12 Administrativo de Bogotá** en donde podrá descargar todas las providencias emitidas por estados, actas de audiencia y tutelas, haciendo clic en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/346>

Atentamente,

CARLOS ERNESTO CEBALLOS BOLAÑOS
Secretario Juzgado 12 Administrativo de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **4008** DE 2022(**10 OCT 2022**)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 4108 de 2011, el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 07 de octubre de 2022, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano (E), el doctor **WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.024.621, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la hoja de vida del doctor **WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta Entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombramiento. Nombrar al doctor **WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.024.621, para que desempeñe el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicación. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 OCT 2022

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: María G. *MM*
Revisó: Lina A. *LA*
Aprobó: Viamney V. *VV* / G. Rojas.



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de octubre del año 2022, se presentó en el Despacho de la suscrita

MINISTRA DEL TRABAJO

El Doctor **WILMER ANDRES PACHON GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.621 con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 4008 del 10 OCT 2022.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición legal, especialmente aquellas descritas en la Constitución Política, la Ley 4 de 1992, Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, El Decreto No. 2400 de 1968, el Decreto No. 1083 de 2015 y el Decreto No. 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

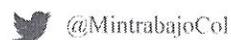
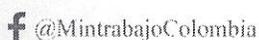
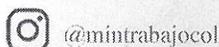
El posesionado,

Ministra del Trabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 608118

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **WILMER ANDRES PACHON GONZALEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80024621.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	205253	25/07/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes de octubre de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016

(07 JUL 2016)

Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

EL MINISTRO DEL TRABAJO (e)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, del numeral 19 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(...)

Que el Artículo 9° de la ley 489 de 1998, prescribe: **“Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

(...)

Que la delegación es necesaria para la atención oportuna y eficaz de la defensa judicial del Ministerio del Trabajo y la plenitud de los principios de eficacia, economía y celeridad;

Que se deben regular las notificaciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y la delegación para constituir apoderados encargados de la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo, en los procesos en que es parte o interviniente;

Que el numeral 5° del Artículo 8° del decreto 4108 de 2011, sobre las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, dispone: *“Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su*

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625

DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

Artículo 2º. DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradecirlas y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;

b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;

c., Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;

c. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;

d. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

PARAGRAFO: La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016

FRANCISCO JAVIER MEJÍA
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zambrano / Diego Escobar
Revisó: Andrés Mauricio Ramírez Pulido
Aprobó: Luis Nelson Fontalvo Pileto



RECEIVED
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y PROTECCIÓN SOCIAL
BOGOTÁ
NOV 21 2011

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4108 DE 2011

2 NOV 2011

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico.

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo.

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confirieron facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los Sectores Administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Trabajo.

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos, funciones y dirección

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

- 3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.
- 3.3.3. Direcciones Territoriales.

4. Secretaría General.

- 4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
- 4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 5.1. Comité de Dirección.
- 5.2. Comité de Gerencia.
- 5.3. Comisión de Personal.
- 5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.
2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.
3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.
4. Coordinar y garantizar la participación del Ministerio en los sistemas nacionales creados por la ley y que tengan relación con el trabajo y el empleo.
5. Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados.
6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
7. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.
9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
10. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

11. Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales.
13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.
14. Proponer y promover el desarrollo, con instituciones públicas y privadas legalmente reconocidas, en el marco de sus competencias, de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
15. Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley.
16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.
17. Formular, en coordinación con las entidades competentes, la política en materia de migración laboral.
18. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los temas de cooperación y negociación internacional relacionados con trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones económicas.
19. Ejercer la representación legal del Ministerio.
20. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo del Trabajo.
21. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
23. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
24. Dirigir la Agenda Legislativa en materia de trabajo, empleo, pensiones y economía solidaria del Sector Administrativo del Trabajo y de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, y presentar los proyectos de ley al Congreso de la República.
25. Dirigir y orientar las comunicaciones estratégicas del Ministerio.
26. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
27. Organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
28. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
29. Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de éstas y de las Direcciones Territoriales.
30. Presidir la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

17. Realizar el seguimiento y acompañar el proceso de evaluación a los planes de acción y de mejoramiento, así como de los componentes del plan de desarrollo a cargo del Ministerio.
18. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización, en coordinación con la Secretaría General.
20. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y a los entes de control.
21. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de pensiones y otras prestaciones.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
7. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
8. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base de los principios de unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
9. Ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la defensa del Estado ante Organismos Internacionales, de conformidad con las competencias del Ministerio.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Preparar y conceptuar sobre los informes y demás documentos de interés sometidos a su consideración.

4108

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

Artículo 53. Transitorio. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

Artículo 54. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 205 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

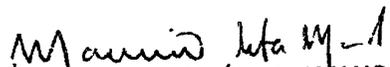


2 NOV 2011

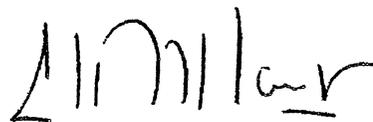
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,


MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 13149 DE 2017

(25 AGO 2017)

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, los Ministros pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016 se delegaron funciones en materia de representación judicial y constitución de apoderados para la defensa judicial de la Entidad.

Que en razón a que para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y de las instrucciones que le imparte directamente la Ministra del Trabajo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debe atender mesas de trabajo y distintas reuniones en las diferentes áreas de la entidad y fuera de su sede, se hace necesario delegar en un asesor del despacho de la Ministra del Trabajo además del asesor de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo que permita ejercer en oportunidad los términos perentorios de las acciones de tutela que cursan en los diferentes despachos judiciales y garantizar la defensa de los intereses de la entidad, así como la recepción de notificaciones judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en un Asesor de la Oficina Asesora Jurídica y en un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo en las acciones de tutela en que sea parte esta entidad, proceder a la impugnación, interponer las nulidades correspondientes y en general, atender la actuaciones procesales necesarias para el ejercicio de la defensa judicial.

Así mismo, coordinar y solicitar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses del Ministerio en materia de acciones de tutela, la consecución de dicha información y aportar las pruebas que sean pertinentes."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 1º. de la Resolución 2625 de 2016 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2017 HOJA No 2

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

Artículo 1º. DELEGAR en la Jefe de la Oficina Jurídica y los Asesores de la Oficina Jurídica y un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo, la facultad de recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2017

Janeth Restrepo Gallego
GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Ministra del Trabajo

Elaboró: María Claudia Z.
Revisó/Aprobó: Piedad F. Alzate A.